



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Solicitante	Mauricio Roberto Jaramillo Peláez
Quien requiere el apoyo	Ligia Del Socorro Peláez De Jaramillo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00490-00
Instancia	Única
Decisión	Reprograma Fecha Para Audiencia

Se incorpora escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, donde aporta la relación detallada y concreta de los actos jurídicos sobre los cuales requiere la asignación de apoyos determinados la señora Ligia del Socorro Peláez de Jaramillo, lo cual se requirió mediante auto del pasado 31 de mayo de 2023.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a reprogramar audiencia para el día **01 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda y los aportados con la respuesta al requerimiento realizado.

2. TESTIMONIAL: Prueba testimonial de Luz María Fernández y Carmenza Susana Peláez Gómez.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIAL: Prueba testimonial de Mauricio Roberto Jaramillo Peláez, María Claudia Jaramillo Peláez y Diego Fernando Jaramillo Peláez.

MINISTERIO PÚBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSOR DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158a9e438d3d7623e4e7ae4e31701bf54b2f3885db06832ccb70a9a64a8b8188**

Documento generado en 29/06/2023 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>